



**FONASA CENTRO NORTE
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO NORTE
DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



RESOLUCIÓN EXENTA 3R N° 4802 / 2021

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VALIDACIÓN DE CODIFICACIÓN GRD PARA EL FONDO NACIONAL DE SALUD, DIRECCIÓN ZONAL CENTRO NORTE
VALPARAÍSO , 31/05/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N°1/2005 de Salud; lo establecido en la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de la República; las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°27/2018 del Ministerio de Salud; Res. Ex. RR.HH 3.1H N° 1110/2019 modificada por Res. Ex. RR.HH 3.1H N° 1199/2019 y Res. Ex. 4. A/N° 28/2019, dictadas por el Fondo Nacional de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta 3R N°4671/2021 del 26 de mayo de 2021 se condiciones y terminos de referencia para proveer el SERVICIO ESPECIALIZADOS DE VALIDACIÓN DE CODIFICACIÓN GRD PARA EL FONDO NACIONAL DE SALUD, DIRECCIÓN ZONAL CENTRO NORTE.
- 2.- Que, se envió invitación para prestación de servicios especializados a través del portal mercado público según ID: 1835-1-IN21, a Joselyn Grace Culi Morales, [REDACTED] profesional kinesióloga, con especialización en "Programa de capacitación para el desarrollo de competencias en la captura, procesamiento y codificación de la casuística hospitalaria en sistema IR-GRD" (2012) Ministerio de Salud de Chile, Santiago, y se generó Orden de Compra según ID 839-38-SE21.
- 3.- Que, se ha celebrado el respectivo contrato, el que se debe aprobar mediante el acto administrativo respectivo, por lo que en uso de mis facultades dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

- 1.- Apruébase el Contrato de Prestación de SERVICIO ESPECIALIZADOS DE VALIDACIÓN DE CODIFICACIÓN GRD PARA EL FONDO NACIONAL DE SALUD, DIRECCIÓN ZONAL CENTRO NORTE. con Joselyn Grace Culi Morales, [REDACTED] profesional kinesióloga, con especialización en "Programa de capacitación para el desarrollo de competencias en la captura, procesamiento y codificación de la casuística hospitalaria en sistema IR-GRD" (2012) Ministerio de Salud de Chile, cuyas cláusulas son del siguiente tenor:

CONTRATO DE SERVICIOS DE VALIDACIÓN DE CODIFICACIÓN GRD

ENTRE

FONDO NACIONAL DE SALUD

Y

JOSELYN GRACE CULI MORALES

En Santiago a, 1 de junio de 2021, entre el Fondo Nacional de Salud, persona jurídica de Derecho Público, creada por el decreto Ley N° 2.763 de 1979, RUT N° 61.603.000-0, representado para estos efectos, según se acreditará, por Rodrigo Reyes Bohle , Director (s) Zonal de la Región de Valparaíso, cedula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en calle Blanco N° 1131, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "FONASA" y doña Joselyn Grace Culi Morales; cédula nacional de identidad N° 10.547.376-1, con domicilio en Patricio Lynch N° 1359, piso 3, Osorno, en adelante "el profesional"; y en conjunto "las partes" han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios de validación de codificación GRD, mediante la modalidad de trato directo, como lo dispone el artículo 10 N°7, letra m) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: OBJETO

El objeto del presente contrato consiste en brindar al Departamento de Comercialización y Gestión Financiera del Seguro de la DZCN de FONASA, servicios completos de 44 horas semanales, orientados a la revisión y validación de casos derivados en el contexto de la compra por Grupos Relacionados con el Diagnóstico (GRD) de servicios de salud de resolución de listas de espera quirúrgicas GES y No GES.

Respecto de lo anterior, se establece que los servicios, por su característica, pueden ser realizados en modalidad de trabajo remoto, no presencial. Para lo cual el prestador de servicios deberá contar con conexión a internet adecuada y equipo propio.

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

Al profesional de apoyo, le corresponde realizar las siguientes actividades:

- a) Revisión y validación de casos derivados en el contexto de compra por GRD con respecto a la selección del diagnósticos, procedimientos y agrupación por GRD en cada episodio.
- b) Revisión y validación de la completitud del CMBD administrativo.
- c) Revisión de reglas de pago definidas en convenios.
- d) Realizar control interno de procesos de captura, codificación y asignación de egresos por GRD.

TERCERO: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA RELACION CONTRACTUAL.

Los documentos que integran y complementan la relación contractual son los siguientes:

- Términos de referencia, y sus correspondientes anexos,
- Oferta Económica, en lo que no contravenga a las disposiciones de los términos de referencia.
- Res aprobatoria trato directo, términos de referencia y contrato.
- Orden de compra.

En caso de producirse diferencias entre los términos de referencia y la propuesta presentada por el proveedor, primará lo suscrito en los términos de referencia.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

No obstante, por razones de buen servicio, las prestaciones empezarán otorgarse a contar del día 1 de junio de 2021, fecha a contar de la cual se contabilizará el plazo de duración del mismo, esto es hasta el 31 de diciembre de 2021, una vez aceptada la orden de compra por el proveedor.

En todo caso, los pagos sólo podrán realizarse una vez que esté totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato.

No se podrán estipular anticipos de ninguna especie.

QUINTO: PAGO DE LOS SERVICIOS

El monto total del contrato será de \$ 10.500.000, impuesto Incluido, el que se pagará por mes vencido, en siete (7) cuotas iguales, previo a la certificación del cumplimiento del servicio, en señal de conformidad de los servicios prestados y que el profesional detallará en el informe mensual.

Recepcionado el informe mensual por parte de Fonasa y aprobado éste por el administrador del contrato, se presentará la Boleta de Honorarios Electrónica.

El plazo que tendrá el Fondo para efectuar reparos u observaciones técnicas o administrativas será de cinco días, contados desde la recepción del informe, al correo electrónico del profesional. De existir reparos u observaciones por parte del Fondo Nacional de Salud, éstas serán comunicadas al profesional, para que ésta, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de despacho de tal comunicación, subsane o aclare los reparos formulados.

Una vez que se haya corregido las observaciones formuladas por el Fondo, éste otorgará su conformidad dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes y el profesional procederá emitir su boleta de honorarios electrónica al correo que se indique para estos efectos, con copia al correo del administrador del contrato.

Estas boletas de prestación de servicios serán visadas por el administrador del contrato o quien le subrogue.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Cláusulas de terminación anticipada del contrato.

- a) Incumplimiento de servicios y productos definidos.
- b) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, por razones de ley o actos de autoridad que hagan imperioso terminarlo.

- d) Si se advirtieren cambios o modificaciones en los servicios, sin previa aceptación y autorización expresa del Administrador del Contrato.
- e) Infracción al deber de confidencialidad, establecida en la cláusula séptima del presente contrato.
- f) Incumplimiento de lo establecido en la cláusula octava referido a Subcontratación y Cesión del Contrato.
- g) Casos que afecten la seguridad nacional o el interés público.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

La información y todo antecedente que el profesional obtenga o acceda con motivo de esta contratación, tiene carácter de estrictamente confidencial y privado, razón por la cual está expresamente prohibido comentarla o difundirla por cualquier medio y bajo cualquier circunstancia; reservándose FONASA, el ejercicio de acciones civiles y penales en caso de infracción, y sin perjuicio de terminar anticipadamente el contrato.

OCTAVO: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

Se deja establecido que Fonasa prohíbe la subcontratación con terceros de los servicios objeto del presente contrato.

El profesional no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 19.886.- La infracción de esta prohibición dará derecho a FONASA a poner término anticipado al contrato, en forma inmediata. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia –que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

NOVENO: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El FONASA supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato, a través del Administrador del Contrato, correspondiendo esta designación al Jefe del Departamento de Comercialización y Gestión Financiera del Seguro de la DZCN, o quien le subroga.

Las funciones del administrador del contrato incluirán, entre otras:

- a) Supervisar y controlar los trabajos, el cumplimiento de los servicios y de los plazos estipulados en los términos de referencia.
- b) Supervisar la adecuada aplicación de los mecanismos de facturación y pago de la prestación objeto del contrato.
- c) Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos.
- d) Aprobar los informes mensuales que entregue el profesional o en caso de proceder realizar observaciones y fiscalizar el cumplimiento de éstas dentro del plazo establecido para ello, como condición necesaria para su pago.
- e) Proponer el término anticipado del contrato, cuando corresponda.
- f) Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento de la entrega del servicio, en todos sus aspectos.

DÉCIMO: DECLARACIÓN DEL PROFESIONAL Y CONSTANCIA.

Por el presente contrato a su vez el profesional declara que no es funcionario directivo del Fondo Nacional de Salud, ni se encuentra unido a alguno de los mencionados funcionarios por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, hoy refundida en el DFL 1/19.653 de Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2000, ni ser socio de una sociedad de personas en que aquéllos ni dichos parientes formen parte, ni tener participación en sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o sus parientes sean accionistas, ni ser socio en una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstos sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni ser gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Cualquier disputa, controversia o diferencia relativa al significado, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas, obligaciones y derechos que emanen de este contrato, estarán sujetas y serán resueltas de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

la "profesional".

DÉCIMO TERCERO: PERSONERIAS.

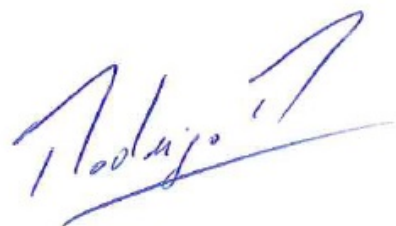
La personería de Rodrigo Reyes Bohle, para representar al Fondo Nacional de Salud, consta en la Resolución Exenta 3.1H N° 1110/2019, que lo designa como Director(s) Zonal Centro Norte del Fondo Nacional de Salud, y en lo establecido en la Resolución Exenta 3.1H N° 1199/2019, que no se insertan por ser conocidas por las partes.

2.- Impútese el gasto, al Ítem 2211999001 "Otros servicios técnicos y profesionales", del presupuesto del Fondo Nacional de Salud, asignado a esta Dirección Zonal.

3.- Publíquese este documento en el sitio www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"Por orden del Director"



**RODRIGO REYES BOHLE
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

RRB / CIC / ABR / jml

DISTRIBUCIÓN:

DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECCION OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

5Z0liw5p

Código de Verificación